AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2019-00022-00

Sincelejo, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: María Cristina Navarro
Opositor: Sin opositor conocido
Predio: "Pekín – Grupo Bellavista"

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se fijaron las audiencias para el día 24 de febrero de 2022, no pudiéndose llevar a cabo, por encontrarse de permiso el titular del despacho, se hace necesario ampliar el periodo probatorio a fin de reprogramar las mismas.

Para practicar los testimonios ordenados dentro del presente trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para las personas llamadas a rendir testimonios y que se encuentren ubicados en zona rural, deberán trasladarse a la cabecera municipal, o a un punto urbano que garantice la continuidad y buen servicio de internet para llevar a cabo los mismos. En caso de no contar con los medios tecnológicos (Computador con audio y cámara), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá comprometerse a trasladar a los declarantes hasta sus instalaciones, o en su defecto, los trasladaran a la sala de audiencias de este despacho judicial. Para ello, se requerirá a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevarlas a cabo las presentes diligencias, o de lo contrario trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias del Juzgado Primero de Restitución de Tierras de Sincelejo.

De igual manera, deberá requerirse a algunas entidades que no se han pronunciado frente al requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Así mismo, se encuentra pendiente correr traslado de la visita realizada al predio y de la caracterización efectuada a los solicitantes, elaborada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

El Representante Legal de la **CNE Oil & Gas S.A.S. "CNE"**, aporta poder para que se le reconozca personería judicial a la doctora **Jessica Andrea Rincón Solórzano,** para actuar dentro del presente proceso, y así mismo, en memorial de fecha 08 de febrero de 2022, dicha apoderada judicial, solicita se le comunique fecha y hora de la diligencia de Inspección Judicial que se realizará en el predio, para asistir a ella. Por ser procedente, se reconocerá personería judicial para actuar y se le comunicará que dicha diligencia fue realizada el día 07 de febrero del presente año.

Por último, se observa la Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial para que represente a los solicitantes en el presente proceso y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto este **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

1º. Amplíese el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

1.1 A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.1. Testimonios.

1.1.1.1. Declaraciones Juradas.

Cítese a través de su apoderada judicial, a fin de practicarle declaración jurada, para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos de la presente solicitud, en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Manuel del Cristo Cuello Monterrosa	30/03/2022	8:30 a.m.
Ivon Cecilia Dagobet Contreras	30/03/2022	9:30 a.m.
Prospero Patricio Bohórquez sierra	30/03/2022	10:30 a.m.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de estas audiencias a la Agencia Nacional de Tierras, a la apoderada judicial de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

2°. A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1. Interrogatorio de parte.

Ordénese la práctica de interrogatorio de parte a la solicitante **María Cristina Navarro,** y los vinculados **Ada Kelly Mazo Velázquez y Tomás Pérez García**, el cual realizará el Procurador Judicial adscrito a este despacho, en la fecha y hora indicada a continuación:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
María Cristina Navarro	30/03/2022	2:30 p.m.
Ada Kelly Mazo Velázquez	30/03/2022	3:30 p.m.
Tomas Pérez García	30/03/2022	4:30 p.m.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, a la apoderada judicial de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

2.1.1. Declaraciones Juradas.

Cítese a fin de practicarle declaración jurada, para que manifiesten lo que les conste respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron en la compra y venta del inmueble en restitución, en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Jorge Orlando Montoya Escobar	30/03/2022	5:30 p.m.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, a la apoderada judicial de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

3° Requiérase a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las presentes diligencias, o en su defecto trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

4°. Requerimientos.

4.1. Requiérase a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Morroa Sucre**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.2.1,** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Por secretaria, identifíquese debidamente el predio en el oficio.

4.2. Requiérase a la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.2.2,** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, e informe sobre el estado actual del proceso de restitución de tierras radicado No.7000131210042013-00057-00 acumulados 7000131210042013-00054 - 7000131210042014-00164 y 7000131210042015-00074.

4.3. Requiérase a la **Agencia Nacional de Tierras,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.2.3,** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, suministre copia del proceso de titulación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 342-13115 de la ORIP – Corozal.

4.4. Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 4.2.** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las listas de chequeo que hacen parte de documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas”.

4.5. Requiérase a la **Personería Municipal de Morroa - Sucre,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 4.2.3** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por los señores: **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cédula Nº 22862615, y su núcleo familiar conformado por los señores **Deliberto Cuello Guerrero** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº73561654, **Ivon Dagobet Contreras** con cedula de ciudadanía Nº 22856619 y **José Cuello Mercado** (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía Nº 912079 incluyendo a la señora **Ada Kelly Mazo Velázquez** quien se identifica con la cedula Nº 42757357.

4.6. **Requiérase a la Personería municipal y al municipio de Los Palmitos - Sucre,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 4.2.4** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, suministren la información con la que cuenten relacionada con el homicidio del señor: **Deliberto Cuello Guerrero** (Q.EPD) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía Nº 73561654 indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

3.7. Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 5.1.2** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, allegando el **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“Pekín – Grupo Bella Vista”**, identificado

con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

5°. Del peritazgo social o caracterización practicada a la solicitante señora **María Cristina Navarro Guerrero**, por parte de la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, **córrase traslado** a las partes por el **término de tres (3) días.**

6°. De la visita técnica realizada el día 07 de febrero de 2022 por parte de la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, al predio denominado **"Pekín – Grupo Bella Vista"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre., **córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días**.

7°. Téngase a la doctora **Jessica Andrea Rincón Solórzano** C. C. N° 1.052.949.618 de Magangué - Bolívar y T. P. N° 227.508 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CNE Oil & Gas S.A.S. "CNE"** para los fines y efectos del poder a ella conferido. Así mismo se le informa que la visita al predio la realizó la Unidad de Restitución de Tierras, el día 07 de febrero de 2022.

8°. Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

9°. Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

10°. Por secretaría, **expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e33d590242ad897d6e2f19c6cf2ac7f319d3fe22af99b5f28b094f4add22777
Documento generado en 11/03/2022 06:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica